

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT de la Sociedad, domicilio y Dirección, Teléfono y Correo Electrónico en este documento, documento conforme con su original



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

**CONTRATO No. 10/2021**  
**CONTRATACIÓN DE “SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCION DE**  
**LA OFICINA CENTRAL Y SEDES DEPARTAMENTALES DEL ISDEMU.**  
**ORIGEN DE LOS FONDOS: GOES**

**PERÍODO: FEBRERO – DICIEMBRE 2021.**

**CONTRATISTA: FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS S.A DE C.V.**

NOSOTROS, MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR , de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que se acredita con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, y **b)** Certificación del Acuerdo Tres del Punto Tres, Romano I, del Acta número Catorce, de Décimo Primera Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, en la ciudad de San



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

Salvador el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva a la licenciada María Lilian López Aguilar para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y la delegación para firmar de autorizado las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión; por montos superiores a Cinco Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00), provenientes del Presupuesto General de la Nación y de cualquier fuente de financiamiento, así como también firmar prórrogas o modificaciones de Órdenes de Compra o Contratos, quien en nombre del ISDEMU, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), está facultada para celebrar actos como el presente, y quien en el curso de este instrumento me denominaré **"EL INSTITUTO"** por una parte; y por otra el señor **RENE CAMPOS GONZALEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el dos de abril del dos mil veintisiete y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario, de **FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A de C.V.**, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con número de Identificación Tributaria [REDACTED], [REDACTED], calidad que acredito mediante la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **FUMIGADORA Y EXTERMINADORA CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FUMIEXTCA S.A de C.V.** otorgada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día veintiuno de junio del año dos mil, ante los oficios notariales de Ernesto Segura, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y DOS**, del Libro **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS**, del Registro de Sociedades, del folio



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

trescientos cuatro hasta el folio trescientos veintiunos, de fecha seis de julio del año dos mil, en el cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indefinido y en la cláusula VIGECIMO TERCERA, establece que corresponde al Administrador Único, representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, teniendo el uso de la firma social, por lo que pobra ejecutar toda clase de actos, contratos y negocios correspondiente al giro ordinario de la sociedad. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en ciudad de Soyapango, a las quince horas de fecha tres de julio del dos mil ocho, ante los Oficios de Jaime Nilo Lindo García, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades del folio doscientos sesenta al folio doscientos sesenta y cinco de fecha catorce de julio del año dos mil ocho, mediante la cual se modifica la cláusula PRIMERA. NATURALEZA, DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO de la Escritura de Constitución anteriormente relacionada, únicamente en cuanto a la denominación de la sociedad, en el sentido que la sociedad Fumigadora y Exterminadora Campos Sociedad Anónima de Capital Variable, modifica su denominación a FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS SOCIDAD ANOMINA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse F.F.C. S.A. de C.V. manteniendo las demás clausulas sin ninguna variable. c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social otorgada en San Salvador a las nueve horas del día ocho de marzo del año dos mil once, ante los oficios de Fernando Rivera, inscrita en el Registro de Comercio, al número SESENTA Y NUEVE del libro DOS MIL OCHOCIENTOS TRES del Registro de Sociedades del folio doscientos noventa y seis al folio trescientos siete, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, en la que se modifican las cláusulas PRIMERA, CUARTA, QUINTA, VIGESIMA PRIMERA Y VIGESIMA SEXTA, las cuales quedan así : **Clausula PRIMERA**. NATURALEZA JURIDICA, DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Sociedad de naturaleza es Jurídica, Anónima de Capital Variable, gira bajo la denominación de FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VAIABLE, que puede abreviarse F. F. C., S. A. DE C.V. de nacionalidad salvadoreña,



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

siendo su nuevo domicilio la ciudad y municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, pero a juicio de su administración, podrá establecer agencias, sucursales, oficinas o dependencias en cualquier lugar del país o en el extranjero. **Clausula CUARTA. CAPITAL SOCIAL Y SU REGIMEN.** I) El Capital Social será variable, siendo susceptible tanto el aumento el aumento por la emisión de nuevas series de acciones, como la disminución en virtud de amortización de acciones o acciones totalmente pagadas que se encuentren en circulación, siempre que con dicha operación la disminución no reduzca el capital mínimo de la sociedad que se fija en este instrumento. II) La sociedad gira a partir de esta fecha con un capital social y mínimo de SETENTA MIL DOLARES de los Estados Unidos de América. III) El capital de la sociedad estará representado y dividido en SETECIENTAS ACCIONES, con un con un valor nominal de CIEN DOLARES cada una IV) Los aumentos o disminuciones del capital en el régimen de capital variable los acordara la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en las condiciones, forma y términos que se señalan en esta escritura para los acuerdos de modificación de la sociedad. **Clausula QUINTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS ACCIONES DEL CAPITAL MINIMO,** La Sociedad girara a partir de esta fecha con un capital social mínimo de SETENTA MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, representado y dividido en SETECIENTAS ACCIONES, de un valor nominal de CIEN DOLARES cada una, totalmente suscritas y pagadas, así: Al señor René Campos González, TRESCIENTAS CINCUENTA Y SIETE ACCIONES, equivalente al cincuenta y un por ciento de participación en el nuevo capital social, igual a treinta y cinco mil setecientos dólares; al señor René Edgardo Campos Mendoza, le corresponden CIENTO SETENTA Y CINCO ACCIONES, equivalente al veinticinco por ciento de participación en el nuevo capital social, igual a diecisiete mil quinientos dólares y al señor Ronald Iván Campos Mendoza, le corresponden CIENTO SESENTA Y OCHO ACCIONES, equivalente al veinticuatro por ciento de participación en el nuevo capital social, igual a dieciséis mil ochocientos dólares. **Clausula VIGESIMO PRIMERA . ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario, electo por Junta General de Accionistas, y de igual manera



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

designará un Administrador Único Suplente para sustituir al propietario en caso de ausencias, renuncia o fallecimiento de éste; quienes podrán ser accionistas o no, y duraran en sus funciones SIETE AÑOS, a partir de la inscripción respectiva en el Registro de Comercio, y podrán ser reelectos sin perjuicio del derecho de revocación que corresponder a la Junta General en cualquier tiempo; además continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron asignados, mientras no se elijan, los sustitutos y los nuevamente nombrados no tomen posesión de su cargo; no obstante lo anterior, la Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el periodo de funciones de los anteriores, la falta de cumplimiento de dicha obligación hará incurrir a los socios o accionistas frente terceros en responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las obligaciones que la sociedad contraiga con estos. La calidad de Administrador so será incompatible con ningún cargo o empleo de la sociedad. **Clausula VIGESIMA SEXTA . AUDITORIA.** La Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará a un Auditor Externo por el plazo que estime conveniente, para que ejerza todas las funciones de vigilancia de la administración de la sociedad, con las facultades y obligaciones que determina la ley, nombrando además a un Auditor Suplente, quien sustituirá al propietario en caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad. Cuando se cumpliera cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo ciento treinta y uno del Código Tributario, la Junta General Ordinaria elegirá a un Auditor Fiscal, de conformidad como lo dispone dicho Código. En caso de muerte, renuncia incapacidad o inhabilidad del Auditor Fiscal, la junta general estará obligada a nombrar nuevo auditor fiscal dentro de diez días hábiles siguientes de suscitado cualquiera de dichos eventos, debiendo informar dicho nombramiento a la Administración Tributaria en la forma prevista en al artículo ciento treinta y uno del Código Tributario, dentro del plazo de cinco días hábiles de ocurrido el nombramiento. Así mismo, los nombramientos del Auditor y del Auditor Fiscal, deberá inscribirse en el Registro de Comercio. d) Certificación extendida por Ronald Iván Campos Mendoza, Secretario de la



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

Junta General de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del folio ciento sesenta y cuatro al folio ciento sesenta y seis con fecha de inscripción dieciocho de agosto de dos mil quince, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día siete de agosto del año dos mil quince, se elige a RENE CAMPOS GONZALEZ, como Administrador Único Propietario, para un periodo de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la correspondiente credencial en el Registro de Comercio, por lo que me encuentro facultado para celebrar actos como el presente, y quien en este instrumento me denominare **"EL CONTRATISTA"**; y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el proceso de Libre Gestión número DOS / DOS MIL VEINTIUNO, denominado **CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCION DE LA OFICINA CENTRAL Y SEDES DEPARTAMENTALES DEL ISDEMU PARA EL PERIODO 2021**, el presente contrato de, conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** se compromete a brindar la prestación de servicios de fumigación, control de plagas y desinfección de la Oficina Central y Sedes Departamentales del ISDEMU, el servicio objeto de este contrato será prestado por **EL CONTRATISTA** durante el plazo y en la forma establecida en la cláusula IV) y V) del presente contrato, y al documento de Libre Gestión, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y programación elaborada por el Administrador del Contrato. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:, Requisiciones de adquisición de obras, bienes y/o servicios números 7428 de fecha 4 de diciembre de 2020 y la 7441 de fecha 24 de enero de 2021, documento de contratación para Libre Gestión dos/ dos mil veintiuno, oferta entregada en la UACI de fecha 18 de enero de 2021, garantía de cumplimiento de contrato, resoluciones



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL INSTITUTO** se compromete a cancelar a **EL CONTRATISTA** la cantidad de **DIECIOCHO MIL CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$18,040.00)**, los pagos se realizarán mediante **ONCE** cuotas mensuales de **UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,640.00)** incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, dicho monto se pagarán en la Tesorería de ISDEMU dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente en la Unidad Financiera Institucional, con previa presentación del informe sobre los trabajos realizados, las ordenes de los servicios debidamente completas, tal como lo establece el numeral cuatro de las Especificaciones Técnicas en la Sección II del documento de contratación, acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA :** La vigencia del presente contrato es de **ONCE** meses a partir del dos de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, o hasta quedar liquidado totalmente. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS:** Los trabajos de fumigación y desinfección deberán realizarse una vez al mes, con diferencia entre un servicio y otro de una semana de por medio, durante los once meses del año, de acuerdo con la programación presentada a la Unidad de Servicios Generales, al inicio del contrato, la cual será aprobada por el Administrador de Contrato. Esta programación deberá respetarse y darle fiel cumplimiento



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

durante todo el año, a menos que existan causas de fuerza mayor, se podrán reprogramar. Los horarios establecidos para la realización de los servicios serán los siguientes: Oficinas Centrales, San Jacinto, Oficina departamentales de La Libertad, Santa Ana, Cabañas y La Paz y Escuela de Formación, los trabajos se realizarán los días viernes a las 3:30 p.m.; Panchimalco, los viernes a las 9:00 a.m.; Programa de Atención Integral para una Vida Libre de Violencia, sábados a las 4:00 p.m. El resto de las oficinas departamentales se realizarán los días viernes a las 4.00 p.m. Por lo tanto. EL CONTRATISTA deberá tomar en consideración estos horarios, así como también que estos días y horas pueden ser modificados debido al tipo de servicio que se da dentro de las oficinas de ISDEMU y deberá contar con el personal suficiente y transporte adecuado para los días y horas señaladas. El Contratista estará obligado a cumplir con esa programación, a excepción de casos de fuerza mayor, en los cuales deberá informarlo oportunamente al Administrador de Contrato y a la Coordinadora de la Sede Departamental. En caso de que los productos aplicados no den los resultados esperados, o que se tenga una plaga de algún tipo de insectos o roedores, se pedirá un refuerzo adicional a la fumigación, el cual será por cuenta del Contratista. VI) **GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL CONTRATISTA" otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador - Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. **Garantía de Cumplimiento de Contrato,** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la vigencia deberá de exceder en sesenta días posteriores al vencimiento del plazo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, dentro de los quince días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del contrato debidamente legalizado. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "EL CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a "EL INSTITUTO" para reclamar los daños y perjuicios. VII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**





INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, para lo cual ha sido nombrado José Roberto Tevez, técnico de mantenimiento y quien tiene como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis, 122 de la LACAP, 42, inciso 3°, 74, 75 inciso 2°, 77, 80 y 81 del RELACAP. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la persona Administradora del Contrato en coordinación con **EL CONTRATISTA**, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP, El Acta de Recepción será firmada, posteriormente a la entrega del Informe de los Trabajos realizados, el cual debe de contener la Hoja de Orden Servicios, firmada y sellada de quien recibe el trabajo, en cada una de las oficinas. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir **EL INSTITUTO** la correspondiente resolución modificativa, debiendo **EL CONTRATISTA** en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique **EL INSTITUTO** y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de contrato; debiendo emitir **EL INSTITUTO**, la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESION:** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, **EL CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por **EL INSTITUTO**, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

revelar dicha información a terceras personas, salvo que **EL INSTITUTO** lo autorice en forma escrita. **EL CONTRATISTA** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por **EL INSTITUTO** se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento **LA CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **EL INSTITUTO**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **EL CONTRATISTA** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto inicialmente, las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones en su caso de acuerdo al artículo 163 de la LACAP. De prevalecer la controversia ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, en caso de embargo, **EL INSTITUTO** nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista. **XVI) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **EL CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** EL INSTITUTO señala como lugar para recibir notificaciones la novena avenida norte, número ciento veinte. San Salvador, a través de los contactos siguientes: Blanca Alicia Valladares, teléfono dos cinco uno cero – cuatro uno uno cinco, correo [b.valladares@isdemu.gob.sv](mailto:b.valladares@isdemu.gob.sv) , jefa UACI; José Roberto Tevez, teléfono dos cinco uno cero – cuatro uno uno uno, correo [j.tevez@isdemu.gob.sv](mailto:j.tevez@isdemu.gob.sv) administrador de contrato. **EL CONTRATISTA** señala para el mismo efecto la dirección siguiente: [REDACTED] a través de Marcela Barahona Campos, teléfono [REDACTED]; celular [REDACTED]; correo electrónico [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT de la Sociedad, domicilio y Dirección, Teléfono y Correo Electrónico en este documento, documento conforme con su original



la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

María Lilian López Aguilar

El Instituto

René Campos González

El Contratista